



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEV-PES-5/2024.

PARTE DENUNCIANTE: [REDACTED]

PARTE DENUNCIADA: MIGUEL  
ÁNGEL CONTRERAS MAUSS Y EL  
MEDIO DE COMUNICACIÓN  
"CÓRDOBA NOTICIAS".

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; siete de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por la **Magistrada Provisional en Funciones, Lilia del Carmen García Montané**, integrante de este Órgano Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.** –

ACTUARIO

ROGELIO MOLINA RAMOS





# TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



Tribunal Electoral  
de Veracruz

PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEV-PES-5/2024.

PARTE DENUNCIANTE: [REDACTED]

PARTE DENUNCIADA: MIGUEL  
ÁNGEL CONTRERAS MAUSS Y EL  
MEDIO DE COMUNICACIÓN  
"CÓRDOBA NOTICIAS".

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a siete de junio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

El Secretario, con fundamento en los artículos 345 y 422, fracción I, del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>2</sup>, y 66, fracciones II, III y X, y 181, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, da cuenta a la Magistrada Provisional en Funciones, Lilia del Carmen García Montané<sup>3</sup>, con el estado procesal del expediente al rubro indicado.

**VISTO** su estado procesal, la Magistrada Instructora **ACUERDA**:

**ÚNICO. Requerimiento.** El pasado veintidós de mayo, este órgano jurisdiccional emitió sentencia dentro del expediente en que se actúa, declarando violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la actora, y en consecuencia se ordenó a diversas autoridades realizar las siguientes medidas de restitución:

(...)

- Al haberse acreditado la violencia política en razón de género denunciada, cometida a través de una publicación realizada en la red social Facebook, lo ordinario sería, en principio, ordenar el retiro o cancelación de la misma, no obstante, como ya se señaló, obra en autos una certificación de la que se advierte que dicha publicación ya fue retirada, por lo que, resulta innecesario dictar las medidas correspondientes sobre este punto.

<sup>1</sup> En lo subsecuente todas las fechas corresponden a esta anualidad, salvo expresión en contrario.

<sup>2</sup> En adelante Código Electoral.

<sup>3</sup> Designada el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a acuerdo plenario de las y el integrante del Pleno.

- Se vincula al Instituto Veracruzano de las Mujeres para que, en el uso de sus facultades y atribuciones, asesore y atienda a la denunciante, a través de una evaluación médica y psicológica, y dé seguimiento en caso de advertir una afectación derivada del contexto de violencia política en razón de género a la que estuvo sujeta.
- Se ordena al Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, difundir por treinta días hábiles la presente sentencia en los estrados del referido Ayuntamiento, por lo que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que realice lo anterior deberá informarlo a este Tribunal para lo cual deberá anexar las constancias respectivas. Lo anterior, toda vez que, si bien es cierto, dicho ente municipal no fue parte en el presente procedimiento, también lo es que, la denunciada ejerce sus funciones dentro del mismo, por lo que, la difusión de la presente sentencia en dicho Ayuntamiento, tiene la finalidad de inhibir cualquier conducta que pudiera realizarse en su contra, ampliando su esfera de protección.
- Se conmina a Francisco Fernando Varela Bueno, que, en sus publicaciones y comentarios verbales, publicaciones en las redes sociales o por cualquier medio, incorpore la perspectiva de género y evite un uso sexista del lenguaje, así como reproducir estereotipos o violencia por razones de género.

(...)

En tal sentido, a la fecha no existe constancia en autos del cumplimiento de las mismas, por lo que con fundamento en el artículo 373, del Código Electoral, así como lo dispuesto por los artículos 66, fracción III, 124, y 147, fracción V, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se **REQUIERE:**

- Al **Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz**, para que, remita las constancias vinculadas al cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el veintidós de mayo, dictada dentro del expediente TEV-PES-5/2024.
- Al **Instituto Veracruzano de las Mujeres**, para que, rinda el informe vinculado al cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el veintidós de mayo, dictada dentro del expediente TEV-PES-5/2024, y aporten los elementos de prueba con los que acrediten su informe.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

Las autoridades señaladas con antelación, deberán cumplir lo anterior, dentro de los **tres días** siguientes a la notificación del presente proveído, y hacerlo llegar primeramente a la cuenta institucional del correo electrónico oficialia-de-partes@teever.gob.mx; y posteriormente de manera física, por la vía más expedita, en original o copia certificada legible; a este Tribunal de Veracruz, bajo su más estricta responsabilidad, ubicado en Zempoala número 28, Fraccionamiento Los Ángeles, Xalapa, Veracruz.

Apercibidas que, de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido, podrán hacerse acreedoras de alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 374 del Código Electoral; además de que se resolverá con las constancias que obren en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**; por **oficio** al Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, y al Instituto Veracruzano de las Mujeres y, por **estrados** a las partes y demás personas interesadas; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal, www.teever.gob.mx de conformidad con los artículos 387 y 393 del Código Electoral, y 168, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Así lo acordó y firma la Magistrada Provisional en Funciones, Lilia del Carmen García Montané, Instructora en el presente asunto, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe. **CONSTE.**

  
MAGISTRADA PROVISIONAL EN FUNCIONES

LILIA DEL CARMEN GARCÍA MONTANÉ



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ

  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA  
JEZREEL OSEAS ARENAS CAMARILLO

